

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Tres (3) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022).-

Rad. 47-245-31-53-001-2022-00009-00- Tomo-X.-

Demandante: Adrián Ortiz Arrieta y Otro.-

Demandado: Yaneris del Carmen Guerra Sosa.-

Proceso: Verbal Declarativo de Recisión por Nulidad Absoluta.

El Doctor **JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ**, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional **No.29.983** expedida por El Consejo Superior de La Judicatura, en ejercicio del poder que le han conferido los señores **ADRIAN ORTIZ ARRIETA Y JESUS ORTIZ ARRIETA**, mayores de edad, con domicilios y residencias en el Municipio de Pijiño del Carmen Magdalena, en escrito presentado el día Veintitrés (23) de Febrero del año dos mil Veintidós (2022), instaura demanda Verbal Declarativa de Recisión por Nulidad Absoluta, contra la demandada señora **YANERIS DEL CARMEN GUERRA SOSA**, mayor de edad, con domicilios y residencias en el Municipio de Pijiño del Carmen Magdalena.-

Como quiera que revisada la mencionada demanda Verbal Declarativa de Recisión por Nulidad Absoluta, observa este Juzgado, que la misma reúne los requisitos de Ley (**Art. 82 C. G. del P.**) por lo que se hacen las siguientes, **ORDENACIONES.-**

1º.) Admítase la presente demanda Verbal Declarativa de Recisión por Nulidad Absoluta, presentada por el Doctor **JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ**, en su condición de procurador Judicial de los demandantes señores **ADRIAN ORTIZ ARRIETA Y JESUS ORTIZ ARRIETA**, contra la demandada señora **YANERIS DEL CARMEN GUERRA SOSA.-**

2º.)- En consecuencia de lo anterior, córrasele traslado a la demandada señora **YANERIS DEL CARMEN GUERRA SOSA**, mayor de edad, con domicilios y residencias en el Municipio de Pijiño del Carmen Magdalena, por el término legal de Veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste (**Art. 369 del C. G. del P.**)-

3º.) NOTIFIQUESELE el presente proveído a la demandada señora **YANERIS DEL CARMEN GUERRA SOSA** mayor de edad, con domicilios y residencias en el Municipio de Pijiño del Carmen Magdalena, en la forma establecida por los artículos **291 y 292** del Código General del Proceso y **decreto 806 de 4 de junio de 2020.**

4º.- Antes de proceder a decretar la inscripción de la demanda solicitada por la parte actora y conforme lo establece el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, se ordena que la parte demandante preste caución por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES PESOS (\$ 46.000.000.00)**, moneda legal correspondiente al 20% del valor de las pretensiones, que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse.-

5º.)- Infórmesele sobre la existencia del presente proceso Verbal Declarativo de Recisión por Nulidad Absoluta, a la Agencia Nacional de Tierra "**ANT**", a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lo cual por secretaría librese oficio utilizando el medio más rápido y disponible, con el fin de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.-

6°).-Reconócese y téngase a los Doctores **JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ, y NADIA CRISTINA VANEGAS PEÑA**, como Apoderados judiciales de los demandantes señores **ADRIAN ORTIZ ARRIETA Y JESUS ORTIZ ARRIETA**, en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.-

7°).-Concédasele a la parte actora el término de treinta (30) días, para que se sirva llevar a cabo la notificación personal del presente proveído a la demandada, so pena de decretarle el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



DR: RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR